

mas de cien pesos, cubiertos los gastos mensuales: que hay establecimientos públicos de uno y otro sexo, donde por cuenta del municipio, se dá instruccion gratis á la clase menesterosa: que se halla atendida convenientemente la seguridad individual y la tranquilidad pública; y en fin, que la actual Corporacion se ha esforzado en procurar el cumplimiento exacto de las obligaciones y deberes que establece la ley sobre Gobierno interior de los Distritos en su artículo 7º.—Oídos tales informes, el Sr. Gobernador manifestó: que era honroso para esta municipalidad, no ménos que para la actual Corporacion, la buena situacion de la hacienda, que demuestra la acertada administracion de las rentas públicas: que por los datos que existen en el archivo del Gobierno tiene conocimiento de que esta Villa carece absolutamente de ejidos, por hallarse fundada sobre terrenos de propiedad particular; y que ademas, no se le ha hecho la correspondiente designacion de sus límites, para lo cual quedó autorizado el Ejecutivo en el decreto de creccion, fecha 20 de Noviembre de 1874, previos los informes que recabara de las municipalidades confinantes, que vienen á ser segun entiende, Cerralvo, Aldamas, China y Cadereita: que la falta de ejidos es notoriamente perjudicial, porque queda sujeta á voluntad de los particulares, por decirlo así, el desarrollo de la poblacion, toda vez que los que quieran establecer su vecindad en este pueblo, no cuentan con la seguridad de poder adquirir una extension bastante de terreno para los usos indispensables de la vida; siendo por lo mismo necesario, en su concepto, que el actual Ayuntamiento excite el patriotismo de los dueños del terreno, á fin de que cedan en beneficio del pueblo, y con objeto de fomentar su crecimiento y desarrollo, siquiera un cuarto de sitio de agostadero por los rumbos Oriente, Poniente y Norte, y por el Sur el terreno que media hasta llegar al rio, pues es indispensable para los vecinos cuando ménos que se les deje libre tránsito para llegar á él y hacer los usos comunes convenientes.—En cuanto al punto de designacion de límites, informó el Sr. Alcalde 1º: que con Cadereita y China no existe cuestion, sino ántes bien convencionalmente se reputa como límite con Cadereita el sendero de "Rancho viejo," que divide las tierras de Hinojosa y Rodriguez, y con China el sendero que limita los agostaderos de "San Agustin:" que en cuanto á los Aldamas y á Cerralvo, si bien no ha habido cuestiones, tampoco se han hecho las designaciones necesarias, á fin de evitarlas.—El Sr. Gobernador dijo: que con motivo de la cuestion de límites que está para resolver entre Bravo y los Aldamas, tomó los datos respectivos sobre la jurisdiccion de uno y otro pueblo, habiéndose convencido de que al de Los Aldamas corresponden los Agostaderos conocidos con el nombre de Penalva, por lo cual, el límite de esos terrenos será el que sirva para demarcar la jurisdiccion de esta Villa en los puntos colindantes, que serán por ahora los que se mencionan en la medida practicada años há en tales agostaderos de Penalva; quedando sujeta esa línea á sufrir las alteraciones á que haya lugar conforme á los mismos títulos: que por lo que hace al límite con Cerralvo, le parece conveniente que el Ayuntamiento nombre una comision compuesta de personas que tengan conocimiento del terreno, á fin de oirlas en una conferencia que se celebrará en la Villa de Cerralvo, para donde saldrá mañana, á cuya conferencia concurrirá tambien la comision que aquel Ayuntamiento nombre, para que sea tratado el punto convenientemente y hacer luego el Gobierno la designacion de límites.—De conformidad con tal indicacion el R. Ayuntamiento acordó nombrar pa-

ra que forme dicha comision al mismo Sr. Alcalde 1º y al Sr. Andres Tijerina.—En seguida se levantó la sesion, habiéndose asentado la presente acta, que firmó el Sr. Gobernador con el Alcalde 1º y demas municipales, por ante mí: doy fé.—Viviano L. Villareal.—Una rúbrica.—Antonio A. Ayala.—Una rúbrica.—Primer regidor, Nazario Benavides.—Una rúbrica.—Segundo regidor, Susano Garza.—Una rúbrica.—Síndico procurador, Juan S. Leal.—Una rúbrica.

Es copia que certifico, sacada del libro de actas del R. Ayuntamiento de esta Villa, hoy 25 de Abril de 1881.—Antonio A. Ayala.—Francisco de la Garza, secretario.

ACTA NUM. 23.  
CERRALVO.

Sesion pública extraordinaria del martes veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Presidencia del Sr. Gobernador del Estado.—A las seis de la tarde se abrió la sesion, con asistencia del Sr. Gobernador y su Secretario, del Alcalde 1º, del Síndico y de los cuatro vocales que componen el R. Ayuntamiento de esta Villa.—Leída la acta anterior, despues de discutida se aprobó.—El C. Gobernador haciendo uso de la palabra, dijo: que su presencia en este municipio era en cumplimiento de un precepto constitucional, que por demas le parecia decir el objeto, pues que por la circular número 97 ya se habia indicado, y aun en los periódicos del Estado se habia hablado tambien sobre el asunto: que para proceder con más acierto, esperaba se le dieran todos los informes relativos al estado que guarda la hacienda municipal y cada uno de los otros ramos que constituyen el gobierno interior de los distritos.—El Alcalde 1º, obsequiando la indicacion del Sr. Gobernador, estuvo dando informes tan amplios como se requerían; manifestando por último, que sin embargo, de que los impuestos son eventuales, y que por término medio se ha calculado pueden producir \$ 179 50 cs. ciento setenta y nueve pesos cincuenta centavos cada mes, en el bimestre trascurrido de Febrero y Marzo se recaudaron \$ 623 07 cs., se gastaron \$ 551 48, quedando una existencia de \$ 71 59 cs., y que segun las entradas habidas en el mes hasta la fecha, cree que se cubrirá el presupuesto sin dificultad.—El Sr. Gobernador continuó haciendo uso de la palabra, manifestando: que con satisfaccion habia visto que la actual Corporacion ha procurado nivelar sus gastos, cubriendo el presupuesto de sus empleados, é invirtiendo una parte de los fondos colectados en mejoras materiales: que se complacia de ver que el Ayuntamiento más de las tres quintas partes de sus rentas las dedicaba á la educacion de la juventud; y que felicitaba al Ayuntamiento por la altura á que se habia puesto, haciendo caminar bien la administracion que dignamente el pueblo le ha confiado.—En seguida, manifestó el Sr. Gobernador, que segun el contenido de la acta anterior, leída y aprobada en esta sesion, habia separado el Juez 3º local el despacho de su oficina de la sala de acuerdos del Ayuntamiento, y que éste, en vista de las urgentes necesidades del municipio, se negó á pagar la renta del local solicitado por el expresado Juez: que exhortaba al Ayuntamiento para que del mismo modo que ha dedicado fondos para recomponer puentes, dedique tambien algo para construir locales para expeditar el despacho de las oficinas municipales.—El C. Alcalde 1º expuso: que tan luego como se construyeran los puentes que reclaman exigentes recomposiciones,

se dedicaria de preferencia á construir edificios buenos para el despacho de las oficinas de los Juzgados locales.—El Sr. Gobernador expuso: que dentro de pocos dias pasaría á esta una comision de la villa de los Herreras con objeto de arreglar los límites jurisdiccionales entre ésta y aquella Villa: que recomienda nombre el Ayuntamiento otra comision para que ambas designen de comun acuerdo la línea divisoria de una y otra municipalidad; y que en caso de desconformidad, ambas comisiones den un informe razonado al Gobierno para resolver lo que fuere de justicia.—El Ayuntamiento resolvió que en la próxima sesion ordinaria, ó antes si venia la comision de los Herreras, nombraría la comision que indicaba el Sr. Gobernador.—Se levantó la sesion á las ocho de la noche, levantando la presente que firmaron el Gobernador y el Ayuntamiento de esta Villa por ante mí el Secretario.—Firmados: Viviano L. Villareal.—Antonio G. Evia.—Trinidad T. del Bosque.—Febronio Salinas.—Justo Garza.—Jesus M. Sandoval.—Nicolás Gómez.—Eugenio del Bosque, secretario.

Es copia de su original que certifico. Cerralvo, Abril 26 de 1881.—Antonio G. y Evia.—Eugenio del Bosque, secretario.

### ACTA NUM. 24.

#### GENERAL TREVIÑO.

Juzgado 1º constitucional de General Treviño.—Sesion extraordinaria del dia 28 de Abril de 1881, presidida por el Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Treviño, á los veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el Salon de cabildo, y presente tambien el Sr. Gobernador, que llegó ayer á esta Villa practicando su visita oficial, ocupó éste la presidencia, y declaró abierta la sesion.—La Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, que se aprobó sin discusion; y en seguida, el mismo Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para explicar el objeto de su visita, exhortando á los señores municipales á que en esta sesion, y durante su permanencia en el pueblo, se sirvieran darle todos los datos necesarios para comprender el estado de la administracion pública, y las exigencias y necesidades que hubieran podido notar, á fin de atender á ellas en el modo y forma que establecen la Constitucion y leyes fundamentales del Estado.—Pidió inmediatamente despues informes sobre cuáles sean los ejidos de que se halla en posesion el municipio, el monto de presupuesto de egresos, la situacion actual de la hacienda, y cuál sea el producto mensual de cada uno de los impuestos que constituyen los ingresos.—Habiendo concurrido á la sesion el Sr. D. Juan F. Hinojosa que ha desempeñado por mucho tiempo el cargo de Secretario, y aun en ciertas épocas el de Alcalde 1º, y que tiene conocimiento, por lo mismo, de todo lo que precedió á la ereccion de esta Villa, de la marcha que se siguió en los primeros años de su existencia, y aun de su situacion actual, por indicacion del Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para dar los informes respectivos.—Manifestó, entre otras cosas, que la Villa de General Treviño se erigió sobre terreno de particulares, habiendo la mayor parte de éstos hecho cesion en favor del municipio de todo lo que se necesitara para su extension, por el aumento de pobladores, sin comprender en tal cesion el terreno

ocupado por las labores de regadío rumbo al Noroeste y por las de secano hácia al Oriente y Sur; poniendo por condicion los cedentes, que el municipio no impondria gravámen á ellos mismos ó sus descendientes por el solar en que vivieran, ó que pidieran para edificar sus habitaciones.—Siguió diciendo el Sr. Hinojosa, que admitida tal cesion por el municipio, el R. Ayuntamiento, no recuerda de que año, tuvo un acuerdo por el que dispuso, que á quien pidiera un solar para hacer fincas, se le diera sin estipendio alguno, y solo se cobrara renta por algunos otros solares, cuya posesion se concediera al que tenia adjudicado ya el necesario para habitacion: que como la misma Corporacion comenzó á notar que los poseedores solicitaban merced de los mismos solares, se dirigió al Gobierno consultando sobre el particular, y la Superioridad previno, que ántes de hacer formales enagenaciones, se acotase el terreno cedido, y se otorgase por los donantes la correspondiente escritura que garantizase los derechos que el municipio podia trasferir, á fin de evitar litigios y dificultades que de lo contrario resultasen; formalidades que entiende no se han llenado aún por los distintos acontecimientos políticos que han ocurrido, no solo en este pueblo, sino en el Estado y en el país en general.—Finalmente, manifestó el mismo Sr. Hinojosa, que segun los términos de la cesion que obra en el acta de diezinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, pueden demarcarse como límites del terreno los siguientes: por el Norte comenzando en un punto del rio, conocido con el nombre del “Paso de abajo,” siguiendo por la orilla de las labores hasta la del “Molino,” que se halla al Oriente: de allí rumbo al Sur, por la orilla de los temporales, hasta el de Valentin Sarabia: de éste, siguiendo la orilla de la cerca del de D. Claudio Hinojosa para el Poniente hasta caer al mismo rio, en el “Pasito de las vacas,” y de allí rio abajo hasta llegar á la presa y continuando por la orilla de la acequia hasta volver al punto de partida, es decir, al “Paso de abajo:” que recuerda que los cedentes se comprometieron á que los accionistas que no concurrieron á la junta, respetarian tal cesion, obligándose en caso de que alguno se resistiese á pasar por ella, á indemnizarle la porcion que deberia corresponderle, con lo equivalente de lo que quedaban representando en la comunidad.—El R. Ayuntamiento estuvo conforme con la designacion de puntos que limitan el terreno cedido, y el Sr. Gobernador aprobándola tambien, dispuso que desde luego procediese la Corporacion, por medio de sus comisionados, á poner mohoneras en cada uno de los puntos dichos y abrir los correspondientes senderos: que se forme despues un reglamento en que se asienten las bases que deben adoptarse para las enagenaciones, siguiendo la delineacion de calles y dejando servidumbre de vía para las labores, en puntos convenientes, cuyo reglamento se sujetará á la aprobacion del Gobierno, que por lo que respecta á los terrenos que ocupáran con sus fincas los donantes ántes de la cesion, debe expedírseles el título correspondiente en que se les reconoce su propiedad: que igualmente debe hacerse ésto con los herederos de ellos á quienes se haya adjudicado el solar respectivo para construir sus habitaciones; y en cuanto á los extraños que se hallan en posesion de alguno ó algunos de los referidos solares, se cuida de acordar lo conveniente en el reglamento que debe formarse segun queda dicho, teniendo presentes las disposiciones legales que fijan la porcion de terreno que pueda adjudicarse á cada individuo y la forma en que debe hacerse la enajenacion.—Siguió el Sr. Gobernador haciendo muy especiales recomendaciones so-